

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los días 29 de abril, 5, 9 y 10 de mayo de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memoriales. Adicionalmente, de manera virtual, los días 3, 18 y 31 de mayo de 2022, las entidades Transunion, y el Ministerio de Transporte, dieron respuesta a los oficios remitidos. A Despacho para que provea, Medellín, 3 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 2021 00200 00.
Proceso	Ejecutivo conexo al 2017-00197 .
Demandantes	Inversiones Cárdenas Tobón y otros.
Demandados	Teresa Orfilia Sánchez Arroyave y otros.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Resuelve solicitudes - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0272 .

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el **primero** de ellos, es decir el radicado el 29 de abril, informa sobre abono que al parecer realizó la parte demandada con relación a la ejecución aquí pretendida. En el **segundo**, del 5 de mayo, informa sobre trámites realizados con el fin de cumplir con el deber de la notificación de los acreedores hipotecarios del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 001-13933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. En el **tercero**, del 9 de mayo, solicita que se remita el oficio a Transunion, como fue ordenado por el despacho. Y, en el **cuarto** del 10 de mayo, aporta copia de la escritura pública número 4.432, y solicita que se oficie a la Dian, y a Bancolombia, con el fin de que informen los datos de ubicación de los acreedores hipotecarios del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 001-13933, previo a solicitar el emplazamiento de los mismos.

Segundo: Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, las respuestas a los oficios que presentaron el Ministerio de Transporte, y Transunion; a las cuales puede acceder mediante el link del expediente, que le fue remitido desde tiempo atrás por el despacho.

Tercero: Se **requiere** al apoderado judicial de la parte **demandante**, para que informe cuál de los demandados fue quien realizó el presunto abono mencionado en el memorial radicado el 29 de abril de 2022.

Cuarto: Se **requiere** al apoderado judicial de la parte actora, para que informe si a la fecha ya ha obtenido algún tipo de pronunciamiento por el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, a fin de determinar lo requerido en el numeral octavo del auto del 28 de abril de 2022.

Quinto: **No** se accede a la solicitud del memorialista de remitir el oficio a Transunion, toda vez que desde **antes** de la radicación de su solicitud (el 9 de mayo), el mencionado oficio ya se había enviado a dicha entidad, conforme a lo ordenado por el despacho en auto del 6 de mayo, tal y como consta en el expediente al cual el abogado tiene acceso.

Por lo que se **requiere** al profesional del derecho, para que previo a realizar solicitudes en el proceso, **confirme el estado del proceso y lo obrante en el expediente**, por medio del link de acceso al mismo, que se le suministró con antelación para tal propósito, y dado que no es la primera vez que presenta solicitudes que ya estaban cumplidas antes de la petición; y para evitar actuaciones en el expediente que lo congestionan de manera innecesaria, al igual que a la administración de justicia, y/o a tener la necesidad de tomar medidas procesales frente a ese tipo de solicitudes innecesarias y/o claramente improcedentes.

Sexto: Previo a resolver lo pertinente con relación a la solicitud de oficiar a la Dian y a Bancolombia, para que informen sobre los posibles datos de ubicación de los acreedores hipotecarios, los señores **Francisco Luis Delgado y Magdalena Montoya Pérez de Delgado**; el apoderado judicial de la parte demandante, deberá dar cumplimiento a lo requerido en el numeral cuarto de esta providencia; y, adicionalmente, deberá acreditar, de manera siquiera sumaria, de que se intentó la búsqueda de los mencionados ciudadanos, haciendo uso, inclusive, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC'S, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Séptimo: Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar, y, acreditar por lo menos de manera sumaria, lo pertinente con relación al trámite de las medidas cautelares de secuestro decretadas; teniendo en cuenta que el despacho, desde el 9 de mayo de 2022, le remitió el correspondiente despacho

comisorio al apoderado, y a la fecha no se ha informado trámite alguno con relación a dichas medidas cautelares.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>094</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
